

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HOMELOAN S.A.

Se comunica al público que la compañía HOMELOAN S.A., realizó la Reforma del Objeto Social y Reforma del Estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, el 20 de Mayo del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° SC. DIC. P. 14 0009 de 08 de enero del 2014.

Se reforma el artículo CUATRO de los estatutos sociales, el que en adelante dirá: ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social lo siguiente: a) La comercialización, compra y venta de bienes muebles e inmuebles; b) La construcción de obras civiles en general, esto es, el estudio y el diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas.

Portoviejo, a 8 de enero del 2014

Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ORONGO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ORONGO CIA. LTDA., Realizó la Reforma del Objeto Social y Reforma del Estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, el 20 de mayo del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° SC. DIC. P. 14 0008 de 8 de enero del 2014

Se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el que en adelante dirá: ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tiene como objeto principal: UNO.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las ingeniería civil, arquitectura, hidráulica, mecánica, eléctrica, electrónica, electromecánica, computación y de telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares; tanto en la zona urbana como en la rural.

Portoviejo, a 8 de enero del 2014

Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

de procedieron a sustraerse varias pertenencias, luego de lo cual se dieron a la fuga con rumbo desconocido.

Se dijo que los desconocidos ingresaron al local, sacando a relucir un arma de fuego, con la que realizaron un disparo, sin causar heridas a quienes se encontraban en el interior.

Los autores del delito, habiendo intimidado a las personas que se encontraban en el interior, se sustrajeron seis mil dólares en efectivo, dinero que tenían guardados los propietarios de este local comercial.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI

CONTRICION INDEFINIDA

A la señora MARIA DE LOURDES RIVAS PINO, se le hace saber que a este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda Verbal Sumaria de Divorcio, cuyo extracto y auto recalcado en ella es como sigue:

ACTOR: JOSE FRANKLIN PANDES MERO

DEMANDADO: MARIA DE LOURDES RIVAS PINO

TRAMITE: Verbal Sumario

JUICIO N° 2013-0993

CUANTIA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que la conyugue abandonó de forma injustificada y voluntaria el hogar que tenían formado, esto es desde el 15 de marzo del 2008 y desde esa fecha hasta el día de hoy no existe ninguna relación marital entre ambos. Produciéndose una separación total ininterumpida de aproximadamente cinco años; por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 11, del Art. 119 del Código Civil, y sustanciado el juicio dicte la correspondiente sentencia, resolviendo el vínculo matrimonial que lo une con la señora María de Lourdes Rivas Pino.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Gina Soza Macías, Jueza (e) del Juzgado Segundo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabi, sede Manta, quien dispone que se cumpla nuevamente con lo dispuesto en el Auto de fejas 36, de fecha 9 de octubre del 2013, las 13H56; admite el trámite verbal sumario de conformidad al Art. 118 del Código Civil. Cítese a la demandada señora MARIA DE LOURDES RIVAS PINO por medio de la prensa, por tres veces en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Manta y por tres veces en un periódico de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, al tenor de lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 119 del Código Civil, por afirmar el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia actual de la demandada y por cuanto de las contestaciones a los oficios remitidos no se determina con exactitud el lugar del domicilio de la demandada. Se le hace conocer a la demandada que tiene la obligación de señalar Casilla Judicial para sus posteriores notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, a 17 de enero de 2014

Ab. Julio César Gilvez Vera

Secretario (E) del Juzgado Segundo Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabi